



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 56/14

Luxemburgo, 9 de abril de 2014

Sentencia en el asunto T-150/12
Grecia / Comisión

El Tribunal General confirma la Decisión de la Comisión que impone a Grecia la recuperación de las ayudas concedidas a los productores de cereales y a las cooperativas agrícolas en 2008

*Esas ayudas hacían referencia a la bonificación de intereses y a la garantía estatal del 100 % otorgadas en relación con préstamos por un importe total de 150 millones de euros*¹

Según las autoridades griegas una producción excesiva de maíz y de trigo provocó una caída de los precios en 2008. Para garantizar unos ingresos mínimos a los agricultores se concedieron, en virtud de varias decisiones ministeriales, **préstamos garantizados al 100 % por el Estado, con bonificación de intereses, a 57 uniones de cooperativas agrícolas («UCA»)** por un importe total de **150 millones de euros**. Los préstamos estaban destinados a ser transferidos a los productores por los cereales adquiridos o recibidos por las UCA en 2008. Los precios de los cereales fijados por Grecia correspondían a los precios utilizados para el cálculo de los anticipos que debían pagarse a los agricultores en virtud del contrato de préstamo.

La Comisión consideró que esos préstamos suponían una **ventaja** otorgada de manera selectiva, ya que, por un lado, tenían por objeto mejorar los ingresos de los agricultores griegos aumentando artificialmente el precio de los cereales vendidos a las UCA y, por otro lado, las UCA y los productores eran los únicos beneficiarios de los préstamos. Siempre según la Comisión, esa ventaja implicaba una **distorsión de la competencia** (puesto que la posición comercial de los productores se veía reforzada frente a la de otras empresas) y **afectaba a los intercambios** entre Estados miembros (ya que el sector de los cereales genera notables intercambios comerciales intracomunitarios).

Mediante Decisión de 25 de enero de 2012,² la Comisión impuso a Grecia la obligación de recuperar las ayudas concedidas en 2008 a los productores de cereales y a las cooperativas agrícolas del sector.

Grecia solicitó al Tribunal General que anulase la Decisión de la Comisión.

En su sentencia de hoy, el **Tribunal General desestima el recurso en su totalidad**.

El Tribunal General recuerda que se considerarán ayudas las intervenciones estatales que, con independencia de la forma que revistan, puedan favorecer a empresas o supongan una ventaja económica que una empresa no habría obtenido en condiciones normales de mercado. Así sucede en el caso de las bonificaciones de intereses, en la medida en que éstas pueden favorecer al beneficiario en perjuicio de sus competidores, y de la garantía del Estado del 100 % de un préstamo. Las ayudas que aligeran los costes que normalmente una empresa debería haber soportado en el marco de sus actividades corrientes falsean, en principio, las condiciones de competencia.

¹ Es necesario precisar que la ayuda de Estado no consiste en la totalidad del importe del préstamo de 150 millones de euros sino en la bonificación de intereses y la garantía del Estado que acompañan a dicho préstamo.

² Decisión de la Comisión, de 25 de enero de 2012, relativa a la ayuda concedida por Grecia a los productores de cereales y a las cooperativas agrícolas de recolección de cereales (DO L 164, p. 10).

El Tribunal General declara que **la Decisión impugnada está clara y suficientemente motivada**, puesto que concurren en ella todos los elementos que permiten determinar el carácter de las ayudas que se han de recuperar, sus cuantías y los beneficiarios a quienes se refiere la recuperación. Además, el Tribunal General señala que la Comisión pudo válidamente considerar que el beneficio concreto obtenido para cada categoría debía ser examinado a escala nacional en el momento de la recuperación, toda vez que ese beneficio dependía del vínculo entre las UCA y sus agricultores miembros.

Por otra parte, el Tribunal General considera que la propia decisión de incoar el procedimiento de investigación de la ayuda era suficientemente clara y estaba desprovista de ambigüedad, de modo que la **Comisión respetó el derecho de defensa y el principio de seguridad jurídica**.

Por lo que se refiere al carácter de las **ayudas**, el Tribunal General declara que las ventajas financieras selectivas —aunque tuvieran relativamente escasa importancia— obtenidas gracias a la bonificación de los intereses y a la garantía que cubre la totalidad del préstamo **no podrían haberse obtenido en condiciones normales de mercado**. Además, según el Tribunal General, las ayudas pueden afectar a **los intercambios entre Estados miembros y falsear la competencia**. En efecto, habida cuenta de que en el sector agrícola existe una intensa competencia entre los productores de los Estados miembros, la escasa importancia de una ayuda o el tamaño modesto de la empresa beneficiaria no excluyen *a priori* que puedan verse afectados los intercambios entre los Estados miembros.

De lo dicho anteriormente se desprende que, gracias al mecanismo del préstamo sin interés acompañado de una garantía estatal, los productores consiguieron vender su excedente de cereales a las UCA a pesar de la situación de producción excesiva, y ello, a un precio que no podrían haber fijado de no haberse concedido un préstamo en tales condiciones a las UCA.

Por último, el Tribunal General estima que las ayudas de que se trata no pueden considerarse lícitas con arreglo a lo establecido en el «marco temporal comunitario aplicable a las medidas de ayuda estatal» («MTCA»),³ puesto que éste no entró en vigor hasta el 31 de octubre de 2009. Por lo tanto, el Tribunal General indica que los regímenes de ayuda de Estado aprobados antes de esa fecha en el ámbito de la producción agrícola primaria no pueden estar cubiertos por el MTCA.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667

³ Comunicación de la Comisión sobre el marco temporal comunitario aplicable a las medidas de ayuda estatal para facilitar el acceso a la financiación en el actual contexto de crisis económica y financiera (DO 2009, C 16, p. 1).